



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTES: CC. ALBERTO CATALÁN BASTIDA Y MARIANO HANSEL PATRICIO ABARCA, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y EL SEGUNDO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO, AMBOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

DENUNCIADOS: CC. JACINTO GONZÁLEZ VARONA, YESENIA SALGADO XINOL, JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR Y ABEL BRUNO ARRIAGA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, QUE CONSTITUYE ACTOS DE CALUMNIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace de conocimiento a las partes y a quien le resulte de interés, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el veintisiete de septiembre del año en curso, emitió el acuerdo en el expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“ - - - Chilpancingo, Guerrero, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

CERTIFICA

--- Que el termino de tres días para impugnar la resolución SCM-JE-55/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual la Sala Regional Ciudad de México, confirmó la sentencia dictada en el recurso de apelación TEE/RAP/010/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, misma que fue notificada en esa misma fecha, tal y como consta en los Estrados Electrónicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, transcurrió del once al trece de septiembre del dos mil veintitrés, descontando nueve y diez de



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.

septiembre de dos mil veintitrés por ser inhábiles, sin que la misma haya sido impugnada dentro del plazo legal citado.- Doy fe. -----

Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. Conste. -----

FIRMA ILEGIBLE

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

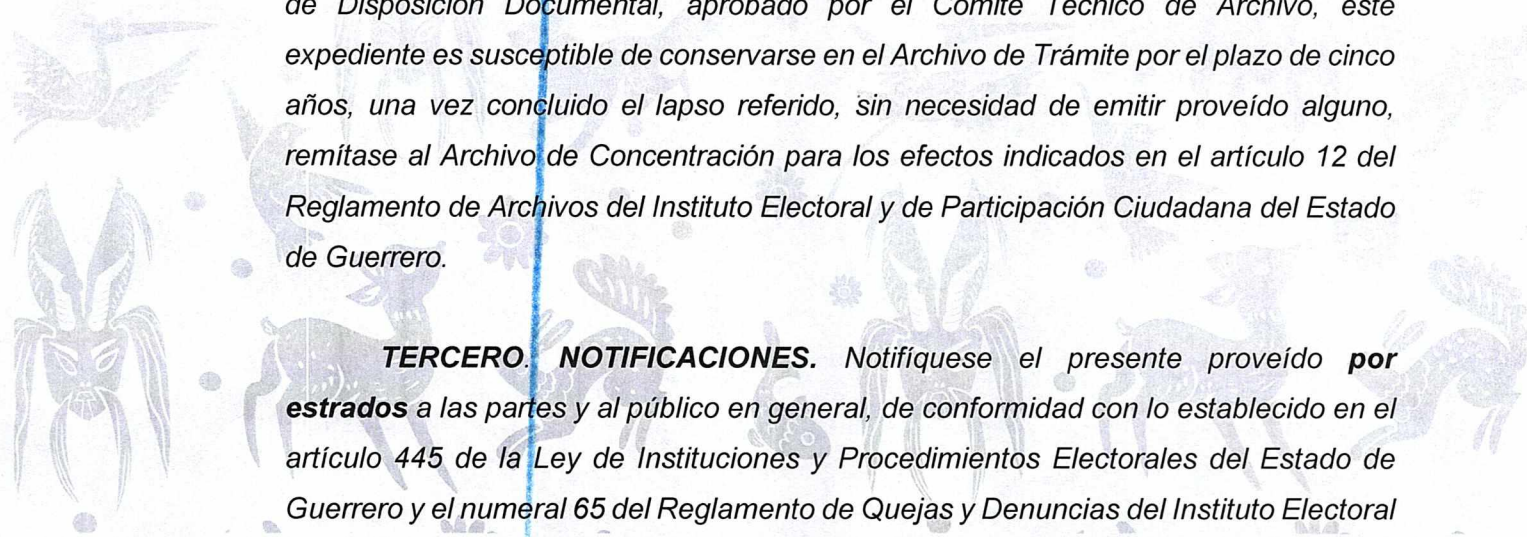
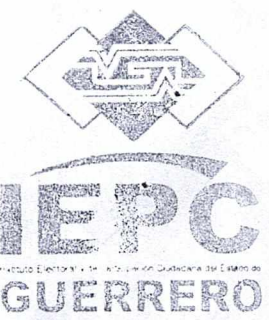
VISTA la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, ACUERDA:

PRIMERO. FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN. En términos de la certificación que antecede, y toda vez que la resolución emitida en el expediente SCM-JE-55/2023, no fue recurrida dentro del plazo que prevé el numeral 66 primer párrafo inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicha resolución ha adquirido definitividad y firmeza.

SEGUNDO. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. En consecuencia, como la resolución del Juicio SC-JE-55/2023, tiene su origen en el expediente IEPC/CCE/POS/01/2023, se ordena el archivo de dicho expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado por el Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de cinco años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese el presente proveído por estrados a las partes y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el numeral 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo





Coordinación de lo Contencioso Electoral

70 años Del Derecho al Voto de las Mujeres en Mexico



PROCESO ELECTORAL 2023-2024

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.

Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase. (AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y a quién le resulte de interés, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las trece horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en vía de notificación. Conste.



IEPC GUERRERO

[Handwritten signature]

C. DEYSI ANAHI SANTIAGO BALTAZAR PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTES: CC. ALBERTO CATALÁN BASTIDA Y MARIANO HANSEL PATRICIO ABARCA, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y EL SEGUNDO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO, AMBOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

DENUNCIADOS: CC. JACINTO GONZÁLEZ VARONA, YESENIA SALGADO XINOL, JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR Y ABEL BRUNO ARRIAGA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, QUE CONSTITUYE ACTOS DE CALUMNIA.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.**

En cumplimiento al acuerdo de veintisiete de septiembre del año en curso, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las trece horas del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cédula de notificación con acuerdo inserto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

C. DEYSI ANAHI SANTIAGO BALTAZAR.
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**